

cede la constitucion. El malestar que lamenta el preopinante, no consiste en la situacion anómala del Distrito, sino en los trastornos y revoluciones por que ha pasado el país; de modo que carecen de fundamento las razones que se han dado para encarecer la necesidad de que se erija el Estado del Valle. Pero no es esta cuestion en que quiero mezclarme. La constitucion dispone que siempre que un territorio que contenga... 80,000 habitantes, quiera erijirse en Estado, y lo pida, se le concederá.

Voy á leer la fraccion 6ª del art. 72 de la constitucion. (La leyó). Aquí se ve que la constitucion no ha querido dar una asamblea al Distrito, porque seria absurdo que hubiese dos poderes legislativos en una misma localidad. No ha querido eso, ni tampoco que el Distrito sea Estado soberano. Acórtese su territorio, si se quiere; pero no establezcamos en él mas poder que el general de la nacion.

Ayer se dijo que la diputacion del Distrito podia desempeñar las funciones de legislatura.

¿Cómo puede ser eso? ¿No es posible que esa diputacion no esté de acuerdo con el congreso respecto del Distrito, y viceversa? Esto daria por resultado mil complicaciones, que harian mayor el mal que se quiere corregir. Es absurdo reunir dos poderes legislativos en unas mismas personas.

Por otra parte, la constitucion no faculta al congreso para conceder legislatura al Distrito, y no debe hacerlo, so pena de violar la ley fundamental. En el caso en que se pinta esta localidad, está toda la república. El mal depende de la ley de amparo. Yo fuí de los que con mas entusiasmo acoji ese pensamiento y di mi voto al artículo que lo consigna en la constitucion, creyendo que era una garantía para los hombres honrados; pero desgraciadamente ha sido todo lo contrario; la ley de amparo no ha venido á servir sino para apoyo de los malvados contra los hombres honrados, y hoy estoy porque se reforme.

Concluyo, pues, pidiendo que se declare sin lugar á votar el dictámen que se discute.

El C. ACEVEDO combatió el dictámen, haciendo una relacion del negocio, para demostrar que no era posible poner á discusion el voto particular, como consultaba la primera proposicion de dicho dictámen, por no haber sido desechado el proyecto que consultó la mayoría, sino que por el contrario, se

le declaró con lugar á votar en lo general, lo mismo que muchos de sus artículos en lo particular.

Entrando en el fondo de la cuestion, dijo que las proposiciones de que se trata son inadmisibles, y empleó para probarlo los mismos argumentos de que hemos visto hacer uso anteriormente al C. Baz y á otros oradores.

El C. BARANDA.—Se suspende esta discusion para dar cuenta con varias comunicaciones que se acaban de recibir del ministerio de relaciones.

Las leyó.

Por la primera se remite el tratado últimamente celebrado entre México y los Estados-Unidos.

La segunda trata de la convencion celebrada con la misma república para el arreglo de las reclamaciones pendientes, que tambien se acompaña; y por la tercera se remite la convencion relativa á derechos de ciudadanos, respecto de los norte-americanos que emigran á este país y viceversa; siendo de advertir que el art. 4º de esta última convencion ha sido reformado.

A la comision de relaciones.

El C. BARANDA secretario.—Continúa la discusion.

No hay quien tome la palabra.

Se pregunta si está suficientemente discutido el dictámen.

Lo está.

El mismo secretario.—No siendo este un proyecto de ley, se pregunta en votacion económica si se aprueba la primera proposicion.

No se aprueba.

Se hizo la misma pregunta respecto de la segunda proposicion, y tampoco se aprobó.

El C. BARANDA, secretario.—En virtud á ser el voto particular enteramente negativo, no cree el ciudadano presidente que se deba poner á discusion. En consecuencia, la mesa recuerda á la misma comision de Distrito, que ofreció presentar el dictámen primitivo ya reformado, y se le excita para que lo entregue con el objeto de ponerlo á discusion.

El C. BAZ.—Pido la palabra para informar. He dicho otra vez que tengo formulada la reforma de varios artículos; pero la nueva mayoría de la comision, en que figura el C. Islas, no ha querido ocuparse de la materia, porque ha creído que debia esperar el resultado de su dictámen en las proposiciones del C. Mercado. Efectivamente, si la cámara hubiera aprobado ese dictámen, es

claro que habria sido necesario trastornar todo el proyecto. En esta virtud, y obtenido ya el resultado que se esperaba, ofrezco presentar al dictámen con las reformas necesarias para el viérnes próximo, en el concepto, de que si alguno de los miembros de la comision disintiere de los demas, ese presentará su voto particular.

De paso, haré á la cámara un recuerdo de los artículos que fueron declarados con lugar á votar, y de los que volvieron á la comision, teniendo presente que otros hay necesidad de que se reformen tambien, para ponerlos de acuerdo con los que fueron reformados ya, ó hay necesidad de que lo sean. (Leyó).

El C. BARANDA.—En virtud de la manifestacion que acaba de hacer el C. Baz, se señala el viérnes próximo para la discusion del dictámen de la comision de Distrito; y como no hay leyes orgánicas pendientes, continúa el debate del reglamento interior del congreso.

El C. ACEVEDO.—Recuerdo á la mesa que está pendiente el dictámen de la comision encargada de reglamentar el art. 10 de la constitucion sobre portacion de armas.

El C. BARANDA.—Se hace saber á la cámara que ayer se dió segunda lectura al dictámen de que habla el C. Acevedo, y solo se preguntará ahora si se ha de discutir de preferencia.

Consultado el congreso, resolvió por la negativa.

Continuó la discusion del proyecto de reglamento, y á la hora de costumbre se levantó la sesion.

SESION DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

Se abrió la sesion á la una y veinticinco minutos de la tarde, encontrándose en el salon 116 representantes.

En primer lugar se leyó el acta anterior, y puesta á discusion, el C. Avila manifestó que el proyecto sobre exportacion de piedra mineral era lo que debia discutirse antes que todo, y no el de la ereccion del Estado de Morelos como se indicaba en el acta.

Con esta modificacion se aprobó.

Se dió cuenta luego con las comunicaciones que siguen:

Del ministerio de fomento, acusando re-

cibo del expediente relativo al privilegio que ha solicitado el C. Olvera para su nuevo método de fabricar velas.

Al archivo.

Del ministerio de hacienda, manifestando que la comision encargada por el gobierno para formar un proyecto de aranceles, no lo ha remitido todavía, pero que le ha trascrito la excitativa de la cámara, á fin de que lo remita sin demora.

Al archivo.

Del ministerio de justicia, acusando recibo del expediente relativo al recurso de amparo promovido por el presbítero Dr. Villagelú, contra la providencia del gobierno de San Luis que le impuso la obligacion de cerrar un colegio que habia establecido.

Contesta el ciudadano ministro que la causa de haberse enviado ese expediente al congreso, fué la de que su antecesor creyó que la representacion nacional era el superior de los gobernadores, por atribuirle la constitucion la facultad de conocer en las causas promovidas contra ellos. Pero cree el encargado actual del ministerio que en esto hay un error; se adhiere á la opinion de la comision primera de justicia, y en tal virtud, participa haber devuelto el referido expediente al juez de distrito de San Luis.

A la comision que dictaminó.

Del gobierno de Colima, acompañando los decretos 29 y 30, expedidos por la legislatura de aquel Estado.

Al archivo.

De la legislatura de Nuevo-Leon, secundando el pensamiento de la de Coahuila para erigirse en Estado soberano.

A sus autecedentes.

De la de Aguascalientes, remitiendo la ley de hacienda que ha expedido últimamente.

Al archivo.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion que suscribieron varios diputados:

«Se proroga por treinta dias mas el presente período de sesiones.»

Pasó á la comision de puntos constitucionales.

Tambien se dió cuenta con una proposicion que dice así:

«Solo se considerarán como dias feriados, para el efecto de cerrar los despachos y demas oficinas públicas, los domingos y los dias 5 de Febrero, 5 de Mayo y 16 de Setiembre.»

Quedó de primera lectura.

Se dió en seguida segunda lectura al proyecto de ley que deroga los decretos de 13 y 19 de Octubre, expedidos por el ejecutivo en San Luis Potosí, en uso de facultades extraordinarias.

Pasó á la comision de puntos constitucionales.

En seguida se leyó el proyecto de las comisiones de industria y primera de hacienda, que concluye con las siguientes proposiciones:

1ª Se permite la exportacion de piedra mineral que no se pueda beneficiar en el país.

2ª La piedra mineral que se exporte en virtud de esta ley, pagará por todo derecho 5 p^o del valor de la plata y 2 p^o del valor del oro que contenga.»

El C. BARRAGAN dijo que no le parecia conveniente referirse á toda piedra mineral sin determinar sus clases, pues las habia que contuviesen mas ó menos ley.

El C. MATA.—El congreso conoce las opiniones de los que hemos firmado ese dictámen, y seria inútil hacer una manifestacion del interes que tomamos por todas las industrias.

Al consultar la libre exportacion tan solo para las piedras minerales cuyo beneficio no fuese costeable en el país, las comisiones quisieron considerar solo la iniciativa del gobierno; y aunque su deseo era que no se hiciera distincion, sino que se incluyese toda clase de piedra cualquiera que fuese su ley, tropezaron con el inconveniente de que hay arrendadas varias casas de moneda; y se les hizo entender que los intereses de estas podian quedar perjudicados, tanto como la fé pública comprometida en esos arrendamientos, puesto que el objeto de la prohibicion que existe actualmente, no puede ser otro que el de obligar á los mineros á llevar sus platas á las casas de moneda.

Mas despues de meditar, han encontrado las comisiones que en eso hay un error, siendo así que la prohibicion de que se trata no proviene de los contratos de arrendamiento, sino de una ordenanza anterior. Bajo este concepto no encontramos inconveniente en reformar el proyecto, reservándome para cuando llegue la discusion en lo particular, dar algunas explicaciones sobre el impuesto que se consulta en el artículo 2º.

El C. BARANDA J., secretario.—Se ha reformado el proyecto así: «Se permite la exportacion de toda clase de piedra mineral, etc.»

El C. VALLE, presidente.—El C. Zarco tiene la palabra.

El C. ZARCO.—Despues que la comision ha reformado el proyecto, no tengo para qué hacer uso de la palabra, y en consecuencia la renuncio.

El C. CASTAÑEDA.—Debemos felicitar á la comision primera de hacienda, que hasta ahora nos ha presentado los proyectos mas liberales y conformes con los principios económicos.

Sin embargo, un exceso de celo puede conducir al desacierto, y algunas veces al absurdo. Así, es de extrañar que la comision despues de presentar un proyecto de tan benéfica trascendencia para el país, nos venga consultando trámites que no harán mas que llenar de dificultades la realizacion del pensamiento. Limitar, por ejemplo, la exportacion de la piedra mineral á aquella que no se pueda beneficiar en el país, es una medida que ni siquiera tiene objeto, pues no se dará el caso de que se exporte piedra que se pueda beneficiar aquí con buen éxito, siendo así que la conduccion á Europa y otros gastos, importa \$16, es decir, mas de lo que costaria el beneficio en el país. Para que la piedra mineral fuera productiva, beneficiada en Europa, seria necesario que produjese treinta marcos por carga.

He dicho que el costo menor de una carga de metal remitida á Europa, es el de \$16. Voy á probarlo haciendo el cálculo en relacion del peso castellano á toneladas inglesas.

Costo del metal en la mina, tonelada.	\$ 14
Acarreo y gastos de patio.....	7
Flete de tierra.....	35
Gastos de embarque.....	5
Flete de mar.....	20
Descarga, recibo, etc., etc.....	12
Costo de beneficio.....	18

Suma.....\$ 111

Ahora bien, suponiendo que el metal exportado diera una ley de dos marcos por carga, tendríamos un producto bruto de \$112, de los cuales, descontado 10 p^o que se pierde en el beneficio, quedan \$100 80 como producto líquido. Por medio de una operacion muy sencilla sabremos que el que recibe \$100 80 y paga á \$111, pierde \$10 20.

Creo, señor, que es incuestionable este principio: no puede exportarse ningun metal cuya ley baje de 3 marcos por carga.

Todavía mas, y sobre esto me permito llamar la atencion del congreso, para que se vea cuán caro cuesta á los mineros las primeras caricias del fisco, que con sus guardas y sus aduanas y sus reglamentos, buscan el primer aliento de un cuerpo que volverá á la vida, si como lo espero, encuentran eco mis observaciones.

Suponiendo que la exportacion de metales, es de los que tienen una ley de 3 marcos por carga, daría entonces un producto bruto de \$168, sobre los cuales el 5 p^o que consulta la comision, es igual á \$8 40; pero hay que advertir, que de aquella suma debe descontarse la pérdida de 10 p^o, que equivale á 16 80, quedando en consecuencia un líquido de \$151 20, de los cuales, deducido el total de mi cálculo anterior, que asciende á \$111, dejaria al minero una utilidad neta de \$40 20 por tonelada. Sobre ellos paga al fisco \$8 40, que es un poco mas de 20 p^o.

Quien recuerde la amarga y justísima censura que se ha hecho á la Iglesia católica por el establecimiento de aquella inicua granjería que se llamó diezmo, convendrá conmigo en que seria lícito un reproche á quien consulta el establecimiento de una medida ruinosa y tan funesta á la riqueza pública; y quien recuerde tambien los nombres de los miembros de la comision que suscriben ese proyecto, dudará, y con razon, de que sean los mismos liberales, los mismos progresistas, los mismos sacerdotes de la economía política, que con tanto acierto combatieron el que habla en su malogrado dictámen sobre algodones.

La razon que se da para consultar un gravámen sobre la piedra que se exporte, consiste en la relacion que se busca con la plata acuñada; pero esa relacion no existe, porque la plata amonedada paga un 8½ p^o, y ahora se consulta un 5; y el oro paga 1½ p^o, y se consulta un 2.

El proyecto dice: «Se permite, etc.» Hasta la redaccion de este artículo es mala, porque esto implica una gracia, pues parece que se trata de algo que está prohibido por la ley. Creo que debiera decirse mas bien: «Es libre la exportacion, etc.» No es una gracia que se concede á los mineros; ellos no la piden ni la necesitan; es la constitucion la que les ha concedido el derecho de ejercer todas las industrias. Con este proyecto tal como está, no se hará mas que establecer un monopolio en favor de los que tienen minas de rica ley. Si el gobierno no

pone bajo su custodia los intereses de los mineros pobres, se habrá dado una ley, pero se habrá establecido tambien la anarquía entre ellos.

Si la especulacion va á revivir y se trata de hacer un gran bien al país, es necesario dar todo el ensanche posible á las empresas para que se vea que si son productivas nuestras minas. Recuerdo que en los Estados Unidos se estableció una empresa para trabajar varias minas, y por haberse confiado á hombres de mala fé, perdió mas de cuatro millones de pesos, con lo cual se retiraron, asegurando que nuestros minerales no producen. Lo que importa, pues, es probar que si producen, para que se animen los especuladores y vengan otras empresas á dar vida á ese ramo, hoy completamente abolido.

El C. PRIETO.—Difícil seria seguir al orador que me ha precedido, en su brillante improvisacion, porque hace cargos á las comisiones que no se pueden contestar: 1º porque dijeron lo que no debieron decir, despues, porque no dijeron lo que sí debieron decir; y finalmente, porque lo que debieron decir no lo dijeron.

Nada de eso es la cuestion. Los términos en que está concebido el proyecto, son sencillos, y la discusion actual debe limitarse á estos dos puntos: ¿Es conveniente para el país la exportacion de piedra mineral? ¿Se perjudican las casas de moneda con esa medida?

De la resolucion de esos dos puntos depende que sepamos si son necesarios ó innecesarios los inconvenientes que el C. Castañeda encuentra en el proyecto. Las comisiones abundan en las ideas liberales que ha manifestado el C. Castañeda, y es grato ver que él, que tanto combatió esas mismas ideas cuando discutiamos los derechos diferenciales, se haya convertido tan pronto, identificándose con nosotros.

El C. CASTELAZO.—No puedo sostener con mi firma por mas tiempo, ni aun para la discusion en lo general, el dictámen que nos ocupa, porque habiendo consentido los ciudadanos mis compañeros de comision en reformar el art. 1º solamente, y no el 2º, que es el que contiene lo que mas combatí en nuestras discusiones particulares, porque pugna con mis principios y mis convicciones el gravar la exportacion de los metales, me veo en el caso de retirar mi firma y formular voto particular.

En las varias ocasiones que he tenido el

honor de elevar mi voz en la cámara, pidiendo protección para la minería, lo he hecho en el sentido de que la protección que la minería necesita, es librarla del pupilaje en que la mantuvieron los domadores durante tres siglos, y en que la hemos conservado nosotros por más de 50 años. La protección que la minería necesita, es darle libertad como debe darse á toda industria nacional. Es permitir al oro y á la plata su libre circulación y exportación *bajo cualquier forma*, sin restricciones, sin obstáculos, sin trabas de ningunas especie. Así la minería llegará á tener en nuestro país el desarrollo de que es susceptible, y tendrá igualmente cumplimiento el art. 4º de nuestro código fundamental, que dice: «Que todo hombre es libre para aprovecharse de los productos de su industria ó trabajo.» Lo que se traduce, por el principio más sano y más justo de la economía política, de que «ningun pueblo hará progresos de importancia en su industria, si no cuenta con la seguridad de la propiedad ó el íntimo convencimiento de cada individuo, de que no se le impedirá disponer á su arbitrio y voluntad del fruto de su trabajo.»

Ahora solo se trata de conceder libre exportación á los minerales en piedra: es bien poco lo que se solicita; es puramente un destello de mis pretensiones; es una cosa tan pequeña, que el congreso debe otorgarla sin dificultad.

Y en realidad, ¿qué se pide? Que los buques que lleguen á nuestras costas, en vez de hacer su lastre con guijarros de la playa, lo hagan con metales de nuestras minas, de beneficio incosteable en el país. ¿A quién perjudicaría que los buques se lastrasen con cascajo de nuestras playas? A nadie. Pues á nadie tampoco perjudica el que lo hagan con metales, cuyo beneficio es imposible para nosotros, porque se quedarán para siempre sin explotar las minas que producen esos metales, si no se permite exportar estos; y el sinnúmero de inmensas vetas que tenemos en el país con minerales de esa especie, se quedarán para nosotros tan inútiles, como los guijarros de las playas, como las rocas que coronan nuestras montañas.

Se ha indicado que los contratistas de casas de moneda se pueden oponer á esta ley. Lo harían sin razón. Aun cuando tuviesen un derecho no podrían hacerlo valer en este caso, porque al fin la plata ú oro que se extraiga de esos minerales, en

que no sea posible el beneficio en este país, no había de ir á las casas de moneda, porque sin la condición de poderse exportar esos metales, los minerales referidos no se explotarían.

Por otra parte, las casas de moneda arrendadas, solo pueden oponerse según sus contratos, á la exportación de plata ú oro *en pasta*. Mas las combinaciones químicas en que se hallan esos metales en la naturaleza, como son el sulfuro, cloruro, etc., ninguna analogía ni semejanza tienen con las pastas del oro y de la plata.

Demostrado ya que á nadie perjudica, y que nadie tiene derecho á oponerse á la exportación, veamos los resultados que dará al país la medida que se consulta.

La península de la Baja California era, hace pocos años, un país triste, pobre, solitario y abandonado, y sin embargo, en sus montañas ricas venas metálicas contenían la plata en abundancia. No era esto un secreto; nadie ignoraba la existencia de esos tesoros; pero la carencia de elementos en aquel lugar para establecer haciendas de beneficio, la falta de caídas de agua para procurarse motores baratos, la carestía del combustible para sostener el beneficio con maquinaria de vapor, y la clase, en fin, rebelde de los metales de aquellas vetas, que solo son propios para la fundición, para la cual faltan allí fundentes económicos: todo esto hacia que aquellos ricos metales fueran de beneficio incosteable en el país; y como la exportación estaba prohibida, era preciso dejar allí enterrada aquella riqueza, hasta que una ley sabia y liberal viniera á alzar la losa sepulcral con que la cubría el retroceso.

Así fué: se decretó la exportación de metales de las minas de aquella península, *sin gravámen alguno*, y hoy la Baja California es un país en que se explotan varias negociaciones de minas; y allí, donde solo había un corto número de habitantes dedicados al pastoreo, se ven hoy la animación, la vida, la industria, la civilización, el porvenir.

Los Estados de Sonora y Sinaloa, no pueden explotar ni la vigésima parte de sus ricas vetas descubiertas, porque no todas ellas se hallan en la condición de costeables para beneficiarse en el país, y necesitan la exportación libre de sus metales.

Los Estados de Chihuahua, Durango, Nuevo-León, Oajaca y Jalisco, multiplicarían sus negociaciones de minas por la exportación de metales, y el de Guerrero sal-

dria de su actual postración, si con la medida que se consulta, se le facilitase la explotación de tantas y tan ricas vetas que contiene á las inmediaciones del Pacífico.

Vemos, señor, que la ley propuesta á nadie perjudica, y por el contrario, debe producir bien para todos. Nada le quita al erario de sus rentas; antes debe aumentárselas, porque el crecimiento de población y la creación de tantas empresas nuevas, desarrollando la industria minera, producirá la agricultura, las industrias fabriles y manufacturera; aumentará la importación del comercio extranjero, y todo esto hará subir los ingresos del tesoro nacional. Y de unas piedras que hoy permanecen como roca estéril, incrustadas en las montañas, vendrá á tener el gobierno, con solo permitir su exportación *sin gravámen*, un aumento considerable en las rentas del erario. Por tanto, señor, siendo tan clara é innegable la importancia de esta ley, ruego al congreso se sirva aprobarla, pero no en el sentido que la comisión consulta, sino en el de que se haga la exportación de los metales sin que estos paguen por ello derecho alguno.

Con extremo sentimiento tengo que apartarme de los muy apreciables señores mis compañeros de comisión.

En nuestras discusiones particulares procuré demostrarles con mucho empeño, que de nada serviría á la minería el permiso para exportación de metales en piedra, si había de recaer sobre ella un gravámen de 5 p. s.

Sin embargo, suscribí en aquellos términos el dictámen, porque estaba seguro de que al discutirse en el congreso, tendría la comisión que modificarlo en el sentido de suprimir todo gravámen.

El resultado no ha correspondido á mis esperanzas, porque la comisión solo ha convenido en reformar el art. 1º; y los dos órganos suyos que acaban de hablar, indican solamente que harán un rebajo en el derecho que establece el art. 2º.

Esto manifiesta que siempre dejarán un gravámen, el cual, mientras más pequeño sea, menos servirá al erario, y así entorpecerá los pasos de esta industria nueva, que debe ser de gran porvenir en nuestro país.

Por lo expuesto, formulo mi voto particular, sometiendo á la deliberación del congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se permite la exportación de minerales en piedra por todos los

puertos de la república, sin causar derecho alguno.

El C. SANCHEZ AZCONA.—El C. Vega ha remitido á la secretaría una manifestación, suplicando que se le dé lectura, y es la siguiente:

«Señor:—El proyecto de exportación de piedras minerales, cuyo beneficio por su rebeldía no sea costeable en nuestro país, y que hoy se ha puesto á discusión, es uno de esos grandes pensamientos que siempre harán honor á la representación nacional que tenga la gloria de votarlo, y los pueblos todos de la república le darán un voto de gracias á sus representantes por haber tomado parte, por haber contribuido á tan patriótica idea.

En ese proyecto, señor, se trata nada menos que de abrir una nueva fuente de riqueza pública que en nuestro privilegiado país yace sepultada en las entrañas de la tierra; riqueza que bien por la falta de conocimientos en nuestros mineros, bien por la carencia de máquinas á propósito, ó por el costo de los ingredientes necesarios, no hemos podido sacar á esos metales rebeldes una ley capaz de costear su beneficio, á pesar de los innumerables ensayos y de los grandes gastos que se han hecho para obtener un buen resultado. Pero hoy, señor, que se trata de poderse llevar al extranjero, permitiendo su exportación, esos metales, repito formarán la riqueza de que se ha hablado, y á los pueblos que los posean, los veremos muy presto transformados, llenos de vida y movimiento, y felices por el brillante porvenir que les ofrece el proyecto á que me refiero.

No quiero creer ni por un momento, que esa fuente de riqueza pública quede, como ha estado siglos enteros, sin explotación, porque el proyecto que se discute fuese desechado; no, señor, alejo de mí tal pensamiento, porque afortunadamente los legisladores de 1868 han dado muchas pruebas de su ilustración y progreso, concediendo á la república grandes mejoras materiales, votando en su período constitucional leyes protectoras al comercio, á la industria, á la minería y á otros ramos, que no necesito enumerar. Con esta convicción abrigó la esperanza de que el proyecto para la exportación de piedra mineral, sea aprobado, y me halaga ya la idea de que al votarse será de una manera franca y liberal, es decir, sin trabas ni gravámen alguno, sin los impuestos que consultó la comisión. De no hacerlo así, señor, sería tanto como retroceder ante ese gran pensamiento